



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Diana Estefani Morales González
Demandado : Wilmar Andrés Palacio Cardona
Radicación : 2017-00413
sustanciación : 509

Se recibe comunicación por parte del Comando Ejercito, solicitando información si dentro del presente proceso existe embargo de prestaciones sociales, o alguna otra medida cautelar, al mismo tiempo se recibe solicitud de la parte demandante, indicando se requiera a CREMIL, para que consigne las cuotas alimentarias, así como copia de lo que la entidad mencionada contesto.

Con la relación de títulos judiciales que se han sido consignados para el proceso de la referencia, se constata que existen una serie de descuentos por valores pequeños, que vienen siendo consignados, sin que hasta la fecha se aclara a que corresponden, y además que los únicos meses en que no se descontó fueron los meses de junio y julio del presente año, a partir de agosto ya CREMIL, comenzó a realizar los descuentos, los cuales ya vienen siendo reclamados por la señora DIANA ESTEFANI MORALES, como se puede constatar.

Con todo lo anterior, y en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes se dispone:

PRIMERO: Oficiar tanto al COMANDO EJERCITO, como a CREMIL, con el fin de que nos informe en la mayor brevedad posible, quien de las dos entidades debe realizar la consignación de los meses que se dejan de descontar en junio y julio del presente año, cuando se encuentra en trámite el reconocimiento de la pensión al demandado PALACIO CARDONA.

SEGUNDO: Oficiar a la Sección de nóminas del Ejercito Nacional, para que informe en el menor tiempo posible, a que corresponden los descuentos mensuales que consignaron desde agosto de 2018 hasta marzo de 2020, por valores menores de \$100.000, si hacen parte de la medida cautelar comunicada mediante Oficio 317 del 14 de febrero de 2018, o hacen parte de otro descuento ordenado.

TERCERO: Oficiar tanto al COMANDO EJERCITO, dando información sobre las medidas cautelares para el presente proceso solo es sobre el embargo del 30% de sueldo devengado por el suboficial SV WILMAR ANDRES PALACIO CARDONA.

CUARTO: se le indica al apoderado de la parte demandante, que la entidad CREMIL, no ha realizado contestación alguna, solo procedió a realizar los descuentos de la pensión del ejecutado a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

partir del mes de agosto del año en curso, los cuales ya vienen siendo cancelados a su poderdante, señora DIANA ESTEFANI MORALES G.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e27357707e643ff8f255fe4407048880415fc038e7161e17a6d
057832cfec52**

Documento generado en 07/10/2020 09:33:56 p.m.